UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CASANARE

Yopal Casanare, 10 de junio 2026

I. ASPECTOS GENERALES DEL ESTUDIO PREVIO.

1. DEFINICIÓN O IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y ANÁLISIS DEL SECTOR

1.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL OBJETO

PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO FISIOTERAPEUTA PARA LA ATENCIÓN, PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN FÍSICA DE LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CASANARE.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80111600	Servicios de gestión, servicios profesionales y de empresa y servicios administrativos	Servicios de administración de empresas	Servicios de apoyo gerencial	Fisioterapeuta

1.2 VALOR ESTIMADO

El valor estimado es de **$ 12.083.148,00** (**DOCE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE**).

ÍTEM Y/O LOTE	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	RECURSO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ESTIMADO, INLCUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA	VALOR TOTAL ESTIMADO INLCUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA
1	02-02-02-008-003	DECAS – UPRES	Prestación de servicios profesionales como fisioterapeuta de la Unidad Prestadora de Salud del Departamento de Policía Casanare	16	6 meses y 09 días	$ 1.917.960,00	$ 12.083.148,00
						VALOR TOTAL ESTIMADO	$ 12.083.148,00

1.3 CERTIFICACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y/O INVERSIÓN Y/O VIGENCIAS FUTURAS.

No.	Fecha	No. Plan de compras	Unidad	Recurso	Descripción	Cantidad	Valor unitario	Valor total
1	11/06/2026	098	UPRES-DECAS	16	Fisioterapeuta	6 meses y 09 días	$ 1.917.960,00	$ 12.083.148,00
						VALOR TOTAL ESTIMADO		$ 12.083.148,00

1.4 CLASE DE CONTRATO	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, descrito en el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 "por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica", describe los contratos de prestación de servicios "como los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades cuando dichas actividades no puede realizarse con personal de planta o requerirán conocimientos especializados".
1.5 PERFIL Y CALIDAD DE LOS PROPONENTES	En la solicitud del "Concepto de disponibilidad de planta" efectuada mediante GS-2025-014484-DISAN se requirió certificar si en la planta de personal de la unidad hay personal con la formación académica como fisioterapeuta, que cumpla con las condiciones académicas, técnicas y humanas que garanticen un servicio óptimo y eficiente, según Resolución No. 0095 de 02 de marzo de 2026. Experiencia 03 (tres) meses - Persona natural con título Fisioterapeuta - Experiencia laboral asistencial: tres meses (03), después de registrar la profesión para profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud (Inscritas en el RETHUS). - No tener antecedentes judiciales - Proactividad en el desempeño de las actividades profesionales

1.6 IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

La Unidad Prestadora de Salud Casanare (UPRES-DECAS), adscrita a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, tiene la responsabilidad de garantizar la prestación integral, continua, oportuna y de calidad de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, el Decreto Ley 1795 de 2000, el Acuerdo No. 002 del 27 de abril de 2001 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y demás normas que regulan la prestación de los servicios de salud dentro del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (SSMP).

El artículo 48 de la Constitución Política consagra la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, mientras que el artículo 49 establece que la atención en salud constituye un servicio público esencial a cargo del Estado, el cual debe prestarse bajo los principios de eficiencia, universalidad, continuidad, integralidad y calidad. En concordancia con lo anterior, el Decreto Ley 1795 de 2000 dispone que el objeto del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional es prestar servicios integrales de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, protección específica, diagnóstico, tratamiento, recuperación y rehabilitación a sus afiliados y beneficiarios.

En desarrollo de estas obligaciones, la Unidad Prestadora de Salud Casanare debe garantizar la prestación de servicios de fisioterapia orientados a la rehabilitación física y funcional de los usuarios, así como al desarrollo de actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, contribuyendo al mantenimiento de la capacidad funcional, la recuperación de lesiones musculoesqueléticas y neurológicas, la disminución de secuelas derivadas de patologías y la mejora de la calidad de vida de la población usuaria.

Actualmente, luego del análisis de la capacidad operativa y del talento humano disponible en la Unidad Prestadora de Salud Casanare, se evidencia que no se cuenta con personal de planta, uniformado o no uniformado, suficiente para atender la demanda existente de servicios de fisioterapia, situación que genera riesgo de represamiento en

la atención, incremento en los tiempos de espera, afectación en la continuidad de los tratamientos de rehabilitación y eventual vulneración de los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna de los usuarios.

Adicionalmente, mediante comunicación oficial GS-2024-014484-DISAN del 23 de febrero de 2026, correspondiente a la Proyección de Necesidades de Personal Asistencial para la vigencia 2026, se identificó la necesidad de fortalecer el talento humano asistencial requerido para garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud en las diferentes Unidades Prestadoras de Salud, entre ellas la UPRES Casanare.

Es pertinente señalar que el Subsistema de Salud de la Policía Nacional en el Departamento de Casanare atiende aproximadamente cuatro mil seiscientos setenta y seis (4.676) usuarios, quienes demandan servicios permanentes de promoción, prevención, atención y rehabilitación. En este contexto, la disponibilidad de un profesional en fisioterapia resulta indispensable para asegurar la oportunidad y continuidad de los tratamientos ordenados por el personal médico tratante, optimizar los procesos de recuperación funcional y contribuir al cumplimiento de los indicadores institucionales de calidad y atención en salud.

El profesional en fisioterapia desarrollará actividades asistenciales relacionadas con la valoración inicial de pacientes, formulación y ejecución de planes de tratamiento fisioterapéutico, rehabilitación de alteraciones musculoesqueléticas y neurológicas, atención integral bajo el Modelo de Atención en Salud con Enfoque de Riesgo, participación en programas de promoción y prevención, seguimiento a pacientes con patologías crónicas, diligenciamiento de historia clínica electrónica, registro y reporte de información en los aplicativos institucionales, participación en comités institucionales, jornadas extramurales y demás actividades inherentes a su perfil profesional requeridas por la Unidad Prestadora de Salud.

La necesidad descrita no puede ser satisfecha mediante personal de planta, por cuanto la entidad no dispone actualmente de recurso humano suficiente con el perfil profesional requerido para atender la demanda existente, circunstancia que hace procedente acudir a la contratación de servicios profesionales especializados, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, toda vez que las actividades a desarrollar demandan conocimientos especializados propios de la profesión de fisioterapia y no pueden ser ejecutadas adecuadamente por personal administrativo o asistencial con perfiles diferentes.

Asimismo, la Resolución No. 0267 del 25 de enero de 2023, expedida por la Dirección General de la Policía Nacional, establece dentro de las funciones de la Dirección de Sanidad la administración, organización y prestación de los servicios de salud requeridos para satisfacer las necesidades de los usuarios del Subsistema, finalidad que exige disponer del talento humano idóneo para garantizar la prestación efectiva de dichos servicios.

En consecuencia, y atendiendo los principios de planeación, eficiencia, economía, continuidad del servicio público y satisfacción del interés general, la Unidad Prestadora de Salud Casanare requiere contratar un (1) profesional en Fisioterapia, mediante contrato de prestación de servicios profesionales, para prestar sus servicios asistenciales durante cuatro (4) horas diarias en la UPRES Casanare, garantizando la ejecución de las actividades de atención, promoción, prevención y rehabilitación física de los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, contribuyendo al cumplimiento de la misión institucional y a la protección efectiva de los derechos fundamentales de la población afiliada y beneficiaria.

La contratación proyectada garantiza la continuidad, oportunidad y calidad en la prestación de los servicios de fisioterapia requeridos por los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional en el Departamento de Policía Casanare. A través de este servicio se contribuye al desarrollo de acciones de promoción

de la salud, prevención de la enfermedad, recuperación funcional y rehabilitación física, permitiendo la detección temprana de alteraciones musculoesqueléticas y neurológicas, así como la implementación de intervenciones oportunas encaminadas a disminuir factores de riesgo, prevenir complicaciones y mejorar la calidad de vida de la población usuaria.

La fisioterapia constituye un componente esencial dentro de la atención integral en salud, en la medida en que contribuye al mantenimiento, recuperación y optimización de las capacidades funcionales de las personas, favoreciendo su bienestar físico, social y ocupacional. Así mismo, las actividades de promoción y prevención permiten fortalecer la autonomía de los usuarios frente al cuidado de su salud, fomentar estilos de vida saludables y reducir la incidencia de condiciones que puedan generar discapacidad o limitación funcional.

En consecuencia, la contratación objeto de los presentes estudios previos se encuentra justificada por las siguientes razones:

- La Unidad Prestadora de Salud Casanare no cuenta en su planta de personal con recurso humano suficiente para garantizar la prestación continua y oportuna de los servicios profesionales de fisioterapia requeridos por la población usuaria.
- Existe la necesidad de garantizar la ejecución de actividades de valoración, diagnóstico fisioterapéutico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y control de los usuarios que requieran atención en esta área, en cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Subsistema de Salud de la Policía Nacional.
- La prestación de estos servicios contribuye a garantizar la atención integral de los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud, asegurando la continuidad de los tratamientos ordenados por los profesionales tratantes y el cumplimiento de los programas institucionales de promoción y prevención.

• La demanda de servicios de fisioterapia por parte de la población afiliada y beneficiaria hace indispensable disponer de talento humano idóneo que permita atender oportunamente los requerimientos asistenciales, evitando retrasos en los procesos de rehabilitación y posibles afectaciones al derecho fundamental a la salud.

Bajo esta premisa y con el propósito de garantizar una adecuada prestación de los servicios de salud, se requiere contratar un profesional en Fisioterapia mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, para desarrollar actividades de atención, promoción, prevención y rehabilitación física dirigidas a los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional en el Departamento de Policía Casanare.

La ejecución del objeto contractual se desarrollará con autonomía técnica, administrativa y financiera por parte del contratista, sin que exista subordinación laboral ni dependencia jerárquica respecto de la entidad contratante. En consecuencia, el contratista organizará y ejecutará las actividades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con la programación concertada con la Unidad Prestadora de Salud Casanare y las necesidades del servicio.

Ahora bien, frente a la procedencia de la contratación durante la vigencia de las restricciones previstas en la Ley 996 de 2005, es pertinente señalar que el artículo 33 de la citada norma establece limitaciones a la contratación directa durante el período preelectoral; sin embargo, contempla expresamente excepciones aplicables a las entidades sanitarias y hospitalarias cuando la contratación resulte necesaria para garantizar la prestación de los servicios a su cargo.

En este sentido, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1153 de 2005, precisó que las restricciones previstas en la Ley de Garantías Electorales no pueden interpretarse de manera que impidan el cumplimiento de

los fines esenciales del Estado ni la prestación continua de servicios públicos esenciales, especialmente aquellos relacionados con la protección del derecho fundamental a la salud.

De igual forma, el Decreto 3518 de 2006 reconoce como entidades sanitarias aquellas que desarrollan actividades orientadas a preservar la salud humana y la salud pública. Bajo este contexto, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y sus Unidades Prestadoras de Salud cumplen funciones propias de una entidad sanitaria, cuya misión consiste en garantizar la prestación integral de los servicios de salud a sus afiliados y beneficiarios.

Adicionalmente, el artículo 48 de la Constitución Política, el artículo 49 ibídem y el Decreto Ley 1795 de 2000 establecen la obligación estatal de garantizar la prestación continua, eficiente e integral de los servicios de salud, razón por la cual la contratación del talento humano requerido constituye una medida necesaria para asegurar el cumplimiento de dicha finalidad constitucional y legal.

En concordancia con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-161 de 2022, señaló que las entidades sanitarias y hospitalarias pueden adelantar procesos de contratación durante la vigencia de la Ley de Garantías cuando estos resulten indispensables para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud y se encuentren debidamente soportados en el principio de planeación.

Así mismo, la Secretaría General de la Policía Nacional, mediante las comunicaciones oficiales GS-2025-013440-SEGEN y GS-2025-018975-SEGEN, precisó que la Dirección de Sanidad y sus Unidades Prestadoras de Salud se encuentran facultadas para adelantar la contratación necesaria para garantizar la prestación del servicio público esencial de salud, siempre que exista la debida justificación técnica, jurídica y financiera.

Por lo anterior, la Unidad Prestadora de Salud Casanare se encuentra jurídicamente habilitada para adelantar la contratación requerida, toda vez que la misma está orientada a garantizar la prestación continua, eficiente, oportuna e integral del servicio público esencial de salud a los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

Finalmente, la persona natural a contratar deberá acreditar la formación profesional exigida, la experiencia relacionada con el objeto contractual y el cumplimiento de los requisitos legales para contratar con el Estado, incluyendo la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades, antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, garantizando de esta manera la idoneidad profesional y la seguridad institucional necesarias para la adecuada prestación del servicio.

En consecuencia, se hace necesario contratar un (1) profesional en Fisioterapia para prestar sus servicios en la Unidad Prestadora de Salud Casanare, con el fin de garantizar la ejecución de actividades de valoración, tratamiento, rehabilitación física, promoción de la salud y prevención de la enfermedad, contribuyendo al cumplimiento de la misión institucional y a la protección efectiva de los derechos fundamentales a la salud, la vida y la integridad personal de los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

Finalmente, es importante mencionar que mediante comunicación oficial No. GS-2025-018975-SEGEN del 01/07/2025, suscrita por el señor Brigadier General Hernán Alonso Meneses Gelves en calidad de Secretario General de la Dirección de la Policía Nacional, con el asunto "orientaciones generales sobre el contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión", realizó algunas aclaraciones respecto del alcance de la Sentencia de Unificación número 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016), proferida por la Sección Segunda del Consejo de Estado en cuanto a la introducción del parámetro de treinta (30) días hábiles como margen entre la terminación de un contrato y el inicio de uno nuevo, así:

[...] b. Aclaración sobre el alcance de la Sentencia de Unificación– Consejo de Estado (SU 05001-23-33-000 2013-01143-01)

Uno de los aspectos más debatidos de dicha sentencia fue la introducción del parámetro de treinta (30) días hábiles como margen entre la terminación de un contrato y el inicio de uno nuevo, lo cual se interpretó erróneamente, en algunos escenarios de la contratación pública, como una regla rígida que obligaba a las entidades a suspender la vinculación de contratistas por ese lapso.

No obstante, la misma Sección Segunda del Consejo de Estado el 11 de noviembre de 2021 aclaró que el pronunciamiento no debe entenderse como una prohibición, restricción ni desincentivo para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por parte de las entidades públicas, por el contrario, se reiteró que:

- *La sentencia no impone límite temporal alguno para la celebración sucesiva de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con una misma persona.*
- *El parámetro de los treinta (30) días no fue establecido como un requisito para evitar el contrato realidad, sino como un referente procesal exclusivamente aplicable cuando ya se ha demostrado la existencia de una relación laboral encubierta y con el fin de calcular la prescripción de derechos laborales o prestacionales exigibles.*
- *En tal sentido, los treinta (30) días no constituyen una obligación ni una camisa de fuerza, sino una guía jurisprudencial para facilitar el análisis judicial en eventuales litigios relacionados con la existencia o no de solución de continuidad entre vínculos contractuales sucesivos.*

Lo anterior implica que las entidades públicas no están sujetas a interrumpir forzosamente la contratación por 30 días ni están impedidas para renovar o celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de forma continua, siempre que se respeten los criterios legales que rigen este tipo de contratos: temporalidad, excepcionalidad y ausencia de subordinación.

Por lo expuesto, el Consejo de Estado busca evitar que se utilice el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para cubrir de manera permanente funciones misionales o para encubrir relaciones laborales, pero no restringe ni impone vacíos temporales a la administración para su utilización legítima, cuando exista justificación, planeación adecuada y cumplimiento de los requisitos legales.

[...]

b. Recomendaciones generales

[...]

Tener en cuenta la aclaración de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado, radicado 05001-23-33-000 2013-01143-01 (1317-2016), en la cual se precisó que el parámetro de los treinta (30) días hábiles entre un contrato y otro no constituye una regla que limite la posibilidad de contratar nuevamente a una persona natural, por lo tanto, en la planeación contractual no es necesario abstenerse de contratar dentro de ese término, siempre que se cumpla con los principios de necesidad, temporalidad y excepcionalidad.

[...]

En síntesis, el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión debe utilizarse de manera excepcional, justificada y conforme a los principios y normas que rigen la contratación pública. Su correcta

aplicación previene riesgos jurídicos y asegura que la administración actúe con transparencia, eficiencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus fines.

Negrilla y subraya, fuera del texto original.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a fin de atender la necesidad de contar con personal de apoyo mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para atender en oportunidad, celeridad y eficacia las funciones de esta oficina y así llegar al cumplimiento total de su misionalidad, se hace necesario recurrir a las orientaciones realizadas por SEGEN, es decir que, para el presente proceso de contratación se acude al cumplimiento de los principios de necesidad, temporalidad y excepcionalidad sin que se aplique el parámetro de treinta (30) días hábiles como margen entre la terminación de un contrato y el inicio de uno nuevo, procurándose el cumplimiento del criterio de ausencia de subordinación en la ejecución contractual.

Ahora bien, en cuanto a los criterios legales que rigen los contratos de prestación de servicios profesionales, es pertinente referirse en primer lugar al criterio de temporalidad, entendido como la necesidad de vincular personal especializado durante el tiempo estrictamente requerido para garantizar la adecuada prestación del servicio cuando la entidad no cuenta con personal de planta suficiente para atender las necesidades institucionales.

Para el caso particular de la Unidad Prestadora de Salud Casanare, se evidenció que actualmente no se dispone de talento humano de planta suficiente con perfil profesional en fisioterapia que permita atender de manera oportuna la demanda existente de servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, rehabilitación física y recuperación funcional de los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional. Esta situación genera la necesidad de contratar un profesional en fisioterapia que contribuya al cumplimiento de las actividades asistenciales requeridas, mientras se adelantan los análisis institucionales relacionados con las necesidades de personal y la eventual provisión de cargos que permitan fortalecer la capacidad operativa de la Unidad Prestadora de Salud.

En este sentido, el profesional contratado desarrollará actividades orientadas a la valoración fisioterapéutica inicial, formulación y ejecución de planes de tratamiento, rehabilitación de patologías musculoesqueléticas y neurológicas, seguimiento a pacientes, participación en programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, diligenciamiento de historia clínica electrónica, registro de información en los aplicativos institucionales, participación en actividades extramurales cuando sea requerido y demás actividades inherentes a su perfil profesional, contribuyendo a garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de salud a los usuarios adscritos al Subsistema de Salud de la Policía Nacional en el Departamento de Casanare.

Respecto del criterio de excepcionalidad, la contratación resulta necesaria debido a la insuficiencia del recurso humano disponible para atender la demanda asistencial existente en el área de fisioterapia. En consecuencia, la contratación del profesional especializado constituye una medida indispensable para garantizar la prestación continua, eficiente, oportuna e integral del servicio público esencial de salud, evitando la interrupción de tratamientos, el incremento en los tiempos de espera y la posible afectación de los derechos fundamentales a la salud, la vida digna y la integridad personal de los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

Por otra parte, en relación con el criterio de ausencia de subordinación, debe precisarse que la ejecución del contrato se desarrollará con plena autonomía técnica, científica, administrativa y profesional por parte del contratista. Las actividades contratadas corresponden al cumplimiento de obligaciones propias de la profesión de fisioterapia y serán ejecutadas de manera independiente, sin que exista dependencia jerárquica o subordinación laboral respecto de la entidad contratante.

Las orientaciones que eventualmente imparta el supervisor del contrato estarán encaminadas exclusivamente a verificar el cumplimiento del objeto contractual, la calidad de los servicios prestados, el cumplimiento de los protocolos institucionales y la adecuada ejecución de las obligaciones pactadas, sin que ello implique la imposición de órdenes permanentes, control disciplinario o cualquier otra manifestación propia de una relación laboral.

Así mismo, el contratista conservará plena autonomía para organizar la ejecución de las actividades contratadas, de acuerdo con la programación concertada con la Unidad Prestadora de Salud Casanare y las necesidades del servicio. La entidad no ejercerá controles de ingreso y salida propios de una relación laboral, ni impondrá condiciones que desnaturalicen la independencia característica de los contratos de prestación de servicios profesionales. De igual manera, no existirá cláusula de exclusividad que limite el ejercicio profesional del contratista, quien podrá desarrollar otras actividades profesionales compatibles con sus obligaciones contractuales.

Aunado a lo anterior, la Unidad Prestadora de Salud Casanare es respetuosa de los lineamientos legales, jurisprudenciales e institucionales que regulan la contratación por prestación de servicios profesionales, razón por la cual la ejecución contractual se desarrollará garantizando la autonomía e independencia del contratista y evitando la configuración de los elementos propios de una relación laboral. En este sentido, las actividades contratadas estarán orientadas al cumplimiento de resultados y obligaciones profesionales previamente definidas, sin que exista subordinación permanente, dependencia funcional o incorporación del contratista a la estructura administrativa de la entidad.

En consecuencia, la presente contratación se ajusta a las disposiciones contenidas en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la jurisprudencia vigente sobre contratos de prestación de servicios profesionales y los lineamientos institucionales impartidos por la Policía Nacional, especialmente los contenidos en la comunicación oficial GS-2025-018975-SEGEN del 01 de julio de 2025, garantizando la adecuada prestación del servicio y el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal.

2. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DEL PROCESO

UNIDAD CONTRATANTE Y CONTRATISTA	NÚMERO DEL CONTRATO Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	OBJETO	NÚMERO DE PROCESO	ACIERTOS	PROBLEMAS
DEPARTAMENTO DE POLICIA CASANARE **ROSA YUCSILETH GONZALEZ LARRADA**	21-7-20040-21	prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como fisioterapeuta de la unidad prestadora de salud del departamento de policía Casanare.	PN DECAS CD 019 2022	Contrato se ejecutó sin ninguna novedad	S/N
DEPARTAMENTO DE POLICIA CASANARE **ROSA YUCSILETH GONZALEZ LARRADA**	21-7-20032-22	Prestación de servicios profesionales como fisioterapeuta de la Unidad Prestadora De Salud Del Departamento De Policía Casanare.	PN DECAS UPRES CD 026 2022	Contrato se ejecutó sin ninguna novedad	S/N

DEPARTAMENTO DE POLICIA CASANARE **ROSA YUCSILETH GONZALEZ LARRADA**	**21-7-20027-23**	prestación de servicios profesionales como fisioterapeuta de la unidad prestadora de salud del departamento de policía Casanare.	**PN DECAS UPRES CD 020 2023**	Contrato se ejecutó sin ninguna novedad	**S/N**
DEPARTAMENTO DE POLICIA CASANARE **ROSA YUCSILETH GONZALEZ LARRADA**	**21-7-20037-24**	prestar los servicios profesionales como fisioterapeuta para la atención, promoción, prevención y rehabilitación física de los usuarios del subsistema de salud de la policía nacional del departamento de policía Casanare	**PN DECAS UPRES CD-030-2024**	Contrato se ejecutó sin ninguna novedad	**S/N**
DEPARTAMENTO DE POLICIA CASANARE **ANGELA MARIA MORENO MORALES**	**21-7-20035-25**	prestar los servicios profesionales como fisioterapeuta para la atención, promoción, prevención y rehabilitación física de los usuarios del subsistema de salud de la policía nacional del departamento de policía Casanare	**PN DECAS UPRES CD 028 2025**	Contrato se ejecutó sin ninguna novedad	**S/N**

- **Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.**

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Ley 80 de 1993 dispone en el numeral 3 del artículo 32 los siguientes:

*"**ARTÍCULO 32.** De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación*
(...)

***3. Contrato de prestación de servicios** Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Así mismo, la ley 1150 de 2007 en su artículo 2 dispone:

"*De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas*:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

h. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

En concordancia, el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Indica:

"***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". (Negrita por el suscrito).

De otro lado, la jurisprudencia, se pone de presente los lineamientos emitidos por la Sección Segunda Sala de lo Contencioso - Administrativo del Consejo de Estado en Sentencia No. 05001233300020130011430 1 (1317-2016) del 09/09/2021 mediante la cual unifica jurisprudencia respecto al contrato estatal de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión y, que posteriormente, fue aclarada mediante **sentencia de unificación** 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) de fecha 11 de noviembre de 2021, en el cual no prohíbe su celebración por parte de las entidades públicas.

En una los apartes de la jurisprudencia dicen:

"*Por lo anterior, es del caso aclarar que esta corporación en ningún momento ha pretendido desestimular la utilización de este tipo de contratos; por el contrario, lo considera un importante instrumento de gestión pública que apunta, fundamentalmente, a la solución y atención de determinadas necesidades de las diferentes entidades y organismos de la Administración".*

(...)

Por lo tanto, el término de treinta (30) días hábiles, a que alude la segunda regla de unificación, tal como se dijo en la sentencia del 9 de septiembre de 2021, debe entenderse como un indicador temporal para inferir que no hay solución de continuidad entre un contrato y otro sucedáneo, ***y solo para efectos de la prescripción de derechos laborales".***

(...)

(iii) Es en la anterior hipótesis donde adquiere relevancia el término de los treinta (30) días hábiles, el ***cual tiene alcance únicamente para efectos de la prescripción de derechos laborales, salariales y prestacionales, sin perjuicio de reiterar que dicho término «(...) no debe entenderse como "una camisa de fuerza" que impida tener en cuenta un mayor período de interrupción, sino como un marco de referencia para la Administración, el contratista y el juez de la controversia de cara a determinar la no solución de continuidad»*** (Negrita por el suscrito).

Debido al análisis por parte de la jurisprudencia del Consejo de Estado, la Dirección de Sanidad emitió varios comunicados oficiales relacionados con la finalidad de los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión y los lineamientos para la realización de los estudios previo, entre ellos, el oficio No. GS-2021-060723-DISAN en la cual hace referencia al comunicado oficial No. GS-2021-059837-DISAN indicando en uno de sus apartes lo siguiente:

"(...) esta Dirección no se puede desconocer que en virtud del artículo 48 de la Constitución Política y el Decreto 1795 de 2000 se establece que el objeto del SSMP es prestar el servicio integral de salud en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación del personal y sus beneficiarios del SSPN, así las cosas, el derecho fundamental a la salud es un servicio público esencial, que hace parte de la misionalidad del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, para lo cual la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, debe garantizar su prestación de manera continua y eficiente a todos los usuarios contribuyendo a garantizar su calidad de vida, satisfaciendo sus necesidades de salud a través de la integridad de la administración y prestación de servicios de salud efectivos, por lo tanto, los derechos constitucionales están por encima de cualquier consideración administrativa y presupuestal, máxime cuando la planta del personal es insuficiente, no se cuenta con recursos humanos que presten servicios que requieren ser especializados, por consiguiente la Dirección de Sanidad se ve completamente forzada a contratar directamente en aras de garantizar dichos derechos constitucionales como la vida e integridad personal (derechos fundamentales consagrados en el artículo 11 y 49 de la Constitución Política)".

Así mismo, indicaron lineamientos para la elaboración de los estudios previo, así:

1*. La necesidad de contratación debe estar debidamente sustentada desde el estudio previo, teniendo en cuenta aspectos técnicos que soporten la mismas, tales como estudios técnicos de viabilidad donde se deberá tener en cuenta la adecuación de volumen, productividad, horas contratadas y por supuesto el análisis del mercado y del sector, que permita evidenciar la oferta y demanda de los servicios requeridos, entre otros, resaltando que conforme a la nacionalidad de la Dirección de Sanidad, esta debe garantizar su prestación de manera continua y eficiente a todos sus usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de Policía Nacional – SSPN contribuyendo a garantizar su calidad de vida, satisfacer sus necesidades de salud a través de la integridad de la administración y prestación de servicios de salud efectivos de tal manera que se salvaguarden sus derechos fundamentales a la vida y a la salud.*

1. *Es importante que en el estudio previo se determine cuál es el termino estrictamente necesario que se requiere el cumplimiento de la obligaciones objeto del contrato, entendido ese término como lo define el Consejo de Estado en la Sentencia de Unificación como "este término representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla con el objeto del contrato y con las obligaciones pactadas en el mismo, sin perjuicio de las adiciones que presenten de forma excepcional para garantizar su cumplimiento".*

Por ende, los estudios previos realizados en el año 2021 y en el año 2022 en la modalidad de contratación directa mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se realizó conforme a los lineamientos de la Dirección de Sanidad con fundamentos en el aseguramiento en la prestación del

servicio de salud y garantizar los derechos fundamentales a la vida, salud, seguridad social y vida digna, para el cumplimiento de la misionalidad de la institución.

Posteriormente, el 17 de septiembre de 2022 el Presidente de la Republica Dr. Gustavo Francisco Petro Urrego expide la Directiva Presidencial No. 008 de 2022, en la cual expone en el numeral 1.1 lo siguiente:

1.1. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.

Las entidades públicas solo podrán celebrar contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión cuando estos ***sean estrictamente necesarios por el volumen de trabajo que tenga a su cargo su personal de planta, o por la necesidad de conocimientos especializados****. La* ***necesidad de estos contratos deberá justificarse detalladamente, caso a caso, en los documentos precontractuales, entre otros, con las cifras de procesos, el número de proyectos, la gestión mensual, razones de la complejidad del servicio a contratar y el tiempo durante el cual se requerirá ese apoyo****, que en ningún caso tendrá vocación de permanencia.*

Cuando estos contratos sean necesarios por la insuficiencia del personal de planta, la respectiva entidad iniciará la adopción de las medidas que sean necesarias para asegurar que las correspondientes labores puedan ser desarrolladas por su personal de planta lo más pronto posible.

Excepcionalmente se podrán suscribir con recursos de proyectos de inversión, contratos de prestación de servicios para apoyar la gestión de las entidades estatales. Al estructurarse nuevos proyectos de inversión, el Departamento Nacional de Planeación verificará la razonabilidad de los porcentajes que se incluyan en las fichas de los proyectos para rubros como Gastos o Apoyo a la Gerencia del proyecto.

Las entidades públicas no podrán justificar la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión por insuficiencia de personal de planta para evacuar el respectivo trabajo, si tales contratos serán suscritos con personas naturales que ya tienen otros contratos de prestación de servicios con otras entidades públicas, lo cual verificarán previamente en la plataforma del SECOP. Tampoco si en sus plantas de personal hay carpos en vacancia definitiva por más de 6 meses.

Cada representante legal verificará que la entidad que representa cumpla con lo establecido en esta directiva en relación con este tipo de contratos".

Debido a la directiva presidencial, el 29 de diciembre de 2022 el Departamento Administrativo de la Función Pública en compañía de la Escuela Superior de Administración Publica expiden la Circular Conjunta No. 100-005-2022 en la cual determina a la entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Territorial el deber de observar los lineamientos para la contratación de prestación de servicios y de apoyo a gestión a partir del 01 de enero de 2023, entre otras cosas, así:

Los destinatarios de la presente circular deberán vincular, mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión previsto en la ley de contratación estatal, únicamente al personal que requieran de acuerdo con las finalidades que la misma ley prevé y autoriza para esta modalidad de contratación.

La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de cuatro (04) meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial deberán elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer la planta temporal de personal necesaria y suficiente que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran "

El 30 de diciembre de 2022 la Directora de Sanidad mediante comunicado oficial No. GS-2022-085130-DISAN informa a los Jefes de la Unidad Prestadora de Salud lo siguiente:

"*1. Concepto No. GS-2022-04918-SEGEN del 05 de diciembre de 2022 respecto de la viabilidad de* ***NO interrupción*** *para los contratos de prestación de servicios asistenciales (médicos y de personal de la salud de apoyo), la Secretaria General de la Policía Nacional indicó:*

"*... Finalmente y de conformidad con las consideraciones que anteceden, se estiman expresada una vez más la posición de esta dependencia, en el sentido de señalar que las restricciones a la contratación pública prevista ya sea en el ordenamiento jurídico o jurisprudencial, deben ser individualmente consideradas por la Dirección de Sanidad, sus RASES y UPRES, en lo que atañe a su misión, que consiste en prestar el servicio público esencial en salud a sus afiliados y beneficiarios, razón por la cual podrá celebrar la contratación que resulte necesaria para garantizar la prestación del servicio esencial de salud conforme las reglas y procedimientos señalados en la normativa que orienta la actividad contractual del Estado y las previstas internamente para dicho fin ..." (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

2. Frente a los contratos de prestación de servicios administrativos se deberá verificar analizar y determinar para cada caso en particular la viabilidad de interrupción por un ***periodo de treinta (30) días hábiles****, entre la finalización de un contrato y la ejecución del siguiente, como término de la no solución de continuidad, el cual, en los casos que se exceda, podrá flexibilizarse en atención a las especiales circunstancias que el juez encuentre probadas dentro del plenario.*

(...)"

Por último, informa la Directora de Sanidad a los ordenadores del gasto RASES y UPRES, que *"(...) deberán garantizar el cumplimiento de la misionalidad de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional que no es otra sino la prestación del servicio de salud al policía y su familia en condiciones de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertenencia y continuidad, tal como lo establece el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud (SOGCS); reiterando que la no prestación del servicio de salud va en contra del principio de oportunidad de que trata el H. Consejo de Estado y pueda dar lugar a condenas por responsabilidad del estado en virtud del artículo 90 constitucional derivadas de procesos de reparación directa, así como sanciones impuesta por fallo de tutela*".

Seguidamente, el 05 de enero de 2023 la Dirección General de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública adoptan lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, conforme a marco jurídico aplicable y a las observaciones de la jurisprudencia constitucional y del Consejo de Estado, entre los lineamientos exponen unas excepciones para aquellos contratos que por necesidad se puede contratar por un plazo mayor a los 4 meses, sin exceder el término de la vigencia fiscal respectiva, en la cual deberá expresar de forma "*expresa y clara las razones por las que se opta por un plazo de ejecución mayor a los cuatro (4) meses, así como los motivos por los cuales resulta conveniente proveer tal necesidad a través de un contrato de prestación de servicios*".

Luego el 10 de enero de 2023 el Director General de la Policía Nacional de Colombia mediante comunicado No. GS-2023 – 000850 – SEGEN, suscribe un alcance al comunica oficial No. GS-2023-000314-SEGEN, en la cual complementa el contenido de la información y pone en conocimiento los lineamientos para la celebración

de contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión conforme a la última circular, disponiendo que los contratistas de prestación de servicios ***ejecuten sus funciones con autonomía e independencia propia***, evitando actuaciones de las que puede colegirse la existencia de subordinación, dependencia o encubrimiento de una relación laboral.

Así mismo, en el estudio previo se debe justificar las actividades que no pueda encomendarse con personal de planta o que requieran conocimiento especializados, para efectos, **la Dirección de Talento Humano certificará si existe o no disponibilidad de planta de acuerdo a los perfiles requeridos**.

Uno de los apartes importante y que es necesario en la justificación de los estudios previos es el siguiente:

"(...) ***La necesidad de estos contratos deberá justificarse detalladamente, caso a caso, en los documentos precontractuales, entre otros, con las cifras de procesos, el número de proyectos, la gestión mensual, razones de la complejidad del servicio a contratar y el tiempo durante el cual se requerirá ese apoyo****, que en ningún caso tendrá vocación de permanencia".*

En el citado documento indicó en los numerales 5 y 6 lo siguiente:

"*5. Los ordenadores del gasto deberán prever que para la vigencia 2023, no se podrán suscribir contratos por un periodo a cuatro (4) meses. Esto sin perjuicio de las eventuales adiciones o la suscripción de los nuevos contratos que se requieran para garantizar la permanencia y continuidad de la prestación del servicio.*

6. Es preciso aclarar, que de manera excepcional, las unidades policiales podrán celebrar los contratos con plazo de ejecución mayores a los cuatro (4) meses, por lo que, deberá expresarse en forma clara en el respectivo estudio previo, las razones por las que se requieren establecer un plazo mayor, así como los motivos por los cuales resulta conveniente proveer tal necesidad a través de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en lugar de la creación de un empleo de la planta temporal.

(...)".

Posteriormente, el 17 de enero de 2023 la Directora de Sanidad, Brigadier General SANDRA PATRICIA PINZON CAMARGO mediante comunicado oficial No. GS-2023-002344-DISAN informa los lineamientos sobre los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, indicando un resumen de las circulares emitidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y Colombia Compra Eficiente, así como los comunicados oficiales suscritos por el Director General de la Policía Nacional; de igual forma, hace referencia a las observaciones expuesta por el Ministerio de Trabajo en radicado 08SE20221000064657, en la que señala que la creación de plantas temporales en el tiempo determinado por el Departamento Administrativo de la Función es difícil consecución en 4 meses, así:

"*Se observa que la expedición de la circular no contó con la previa articulación que las normas antes citadas, imponen, y por lo mismo, dar por sentado los estudios de cargas laborales necesarios para adelantar el proceso de formalización laboral puedan ser realizados cuatro (4) meses sin las apropiaciones presupuestales correspondientes, por cuanto el trámite de las entidades públicas ya se surtió y se cerró ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no solo dificulta la gestión administrativa de las entidades públicas, sino que imponen una carga imposible de ejecutar en los tiempo que la circular establece*"

En el presente comunicado, la Directora de Sanidad expone los siguientes argumentos relacionados con la misionalidad de la Dirección de Sanidad, en los siguientes términos:

"La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional de la Policía Nacional tiene el deber de legal y Constitucional de garantizar el derecho fundaméntale a la salud al policía y su familia, brindando las atenciones en salud de manera oportuna y continua las 24 horas del día, los 365 días del año, sobre lo cual es importante tener en cuenta los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional (...) indicando, apartes de la sentencia T-266 de 2012, T-188 de 2013, T-322 de 2018 y T-239 de 2019 en la que tienen relación con el principio de continuidad en el servicio de salud, derecho a la salud, al acceso al servicio de salud, continuidad e integralidad en el servicio público de salud – en la prohibición de anteponer barreras administrativas para negar el servicio.

De igual forma, expone la aplicación del artículo 48 de la Constitución Política:

"Artículo 48. ***La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado,*** *en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante".* (Negrita fuera del texto original).

Así como objeto del Decreto 1795 de 2000 y concluye con los siguientes argumentos así:

"(...) la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional debe garantizar su prestación de manera continua y eficiente a todos sus usuarios contribuyendo a garantizar su calidad de vida, satisfaciendo sus necesidades de salud a través de la integridad de la administración y prestación de servicios de salud efectivos, por lo anterior, se evidencia que los derechos constitucionales a la vida y la salud están por encima de cualquiera consideración administrativa.

Motivo por el cual, máxime cuando la planta del personal es insuficiente, no hay certeza sobre viabilidad de crear empleos temporales en 4 meses, y no se cuenta con recursos humanos que presten servicios que requieren en algunos casos ser especializados, la Dirección de Sanidad requiere contratar directamente al personal de la salud, profesionales y técnicos necesarios para garantizar dichos derechos constitucionales por un tiempo superior a los 4 meses, en aras de garantizar la continuidad de dichos servicios.

Sin embargo, en atención a las respectivas circulares, se debe consignar en los estudios previos la justificación por la cual el profesional por más de 4 meses, en razón de las necesidades del servicio de la Dirección de Sanidad y la motivación por la cual no se puede crear el empleo temporal. Sobre este último aspecto, ***corresponde al Grupo de Talento Humano realizar el respectivo estudio técnico que indique si es viable o no la creación de la planta temporal para la Dirección de Sanidad****.*

En resumen, es viable la contratación de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. *Se exprese claramente las razones por las cuales dicha contratación por más de 4 meses, lo cual deberá quedar consignado en el estudio previo.*
2. *No existan cargos vacantes en la planta de personal, cuyas funciones sirvan para cubrir dicha necesidad de personal requerida.*
3. *Se justifique el motivo por el cual no es viable la creación del empleo temporal para el objeto contractual,* ***en este caso es necesario que se indique por parte del Grupo de talento Humano, si es viable o***

no la creación de la planta temporal, en caso de ser viables, deben indicar cuantos cargos se podría crear mediante esta modalidad y cuáles y cuantos contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión se podrían reemplazar.

Sin perjuicio de lo anterior, tener a consideración en dicha justificación lo mencionado el Ministerio del trabajo en comunicado 08SE2022100006465 7, en la que señala que la creación de plantas temporales en el tiempo determinado por el Departamento Administrativo de la Función es de difícil consecución en 4 meses, y que como se mencionó anteriormente, la ***Dirección de Sanidad tiene el deber de prestar el servicio de salud de forma continua las 24 horas al día, los 365 días del año, para poder garantizar los derechos constitucionales a la vida y la salud de nuestros policial y sus familias, los cuales están por encima de cualquier consideración administrativa****, motivo por el cual resultaría recurrir a un empleo de carácter temporal que a la fecha no existe, y sobre el cual existe incertidumbre respecto la viabilidad de que se pueda crear en un término de 4 meses*".

Por lo anterior y atendiendo a los lineamientos jurisprudenciales y del último comunicado de la Dirección de Sanidad No. GS-2023-002344-DISAN, para efectos de cumplir con la misionalidad y asegurar la continua prestación del servicio de salud, es necesario la contratación de un profesional en salud para que desde si ámbito profesional coadyuve a la garantía en la prestación de servicios de salud que permita el mejoramiento de la calidad de vida de los pacientes que pertenecen al subsistema de salud de la Policía Nacional.

... D. CONTRATACIÓN DIRECTA. Reglamentada por el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y Capítulo 2, Sección 1, Subsección 4, Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015; y el capítulo II numeral 4 de la Resolución 03049 de 2014, expresan:

Contratación de prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015:

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Para este tipo de contratos, se deberá revisar lo dispuesto en el numeral 2.2.4.2.5.2 de la Resolución 03049 de 2014.

DECRETO 1068 DE 2015 ARTÍCULO 2.8.4.4.5. *Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.

Igualmente se da aplicabilidad a la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales) Articulo 33. *Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.*

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar ***las entidades sanitarias y hospitalarias.***

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

SentenciaT-286A/12"PRINCIPIO DECONTINUIDADEN ELSERVICIO DESALUD- Prestación del servicio debe ser continuo y no puede ser interrumpido súbitamente.

Para la Corte Constitucional la protección del derecho a la salud implica la continuidad en la prestación de los servicios de salud. Esto, significa que el Sistema de Seguridad Social en Salud debe asegurar la permanente atención médica requerida por los usuarios hasta obtener el restablecimiento de su salud. es responsabilidad de las entidades promotoras de salud no suspender los tratamientos médicos iniciados de manera injustificada, por razones administrativas o presupuestarias, porque no es admisible constitucionalmente interrumpir o abstenerse de prestar un tratamiento médico una vez éste se haya prescrito y comenzado a suministrarse, pues se incurriría en el desconocimiento del principio confianza legítima. Esta Corporación ha reconocido que el paciente tiene una expectativa legítima en que las condiciones y calidades de un tratamiento prescrito, no sean interrumpidas súbitamente antes de la recuperación o estabilización del mismo, o por lo menos otorgando un periodo mínimo de ajuste que le permita continuar la prestación del servicio con el mismo nivel de calidad y eficacia." (Subrayas fuera del texto).

Sentencia T-188/13 "DERECHO A LA SALUD-Vulneración al imponer barreras administrativas y burocráticas/DERECHO DE ACCESO AL SERVICIO DE SALUD-Debe ser sin demoras y cargas administrativas que no les corresponde asumir a los usuarios.

La jurisprudencia de esta Corte al analizar las diferentes vulneraciones al derecho a la salud, ha evidenciado que los usuarios se tienen que enfrentar a múltiples trabas administrativas y burocráticas para poder acceder a la prestación del servicio de salud. Estas barreras atrasan la prestación del servicio, aumentan el sufrimiento de las personas y muchas veces tiene consecuencias graves en la salud de los usuarios, como las siguientes: a) Prolongación del sufrimiento, que consiste en la angustia emocional que les produce a las personas tener que esperar demasiado tiempo para ser atendidas y recibir tratamiento; b) Complicaciones médicas del estado de Salud, esto se debe a que la persona ha tenido que esperar mucho tiempo para recibir la atención efectiva, lo cual se refleja en el estado de salud debido a que la condición médica empeora; c)Daño permanente, cuando

ha pasado demasiado tiempo entre el momento en que la persona acude al servicio de salud y hasta el momento en que recibe la atención efectiva, empeorando el estado de salud y por lo tanto generándole una consecuencia permanente o de largo plazo; d) Discapacidad permanente, se da cuando el tiempo transcurrido es tal entre el momento que el paciente solicita la atención y hasta cuando la recibe, que la persona se vuelve discapacitada; e) Muerte, esta es la peor de las consecuencias, y se puede dar cuando la falta de atención pronta y efectiva se tarda tanto que reduce las posibilidades de sobrevivir o cuando el paciente necesita de manera urgente ser atendido y por alguna circunstancia el servicio es negado. Sin duda alguna la imposición de barreras administrativas y burocráticas, que impiden la prestación, pronta, adecuada y efectiva del servicio de salud tiene consecuencias perjudiciales en la salud de las personas, y en la medida en que las condiciones del paciente empeoren, necesitará una mejor atención o la prestación de servicios de mayor complejidad, lo que implicará una erogación económica mayor a la inicialmente requerida de haberse prestado el servicio de manera oportuna y con calidad." (Subrayas fuera del texto).

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SUJ-025-CE-S2-2021/Contrato estatal de prestación de servicios, relación laboral encubierta o subyacente, temporalidad, solución de continuidad, pago de prestaciones sociales, aportes al sistema de Seguridad Social en salud

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA Sentencia de unificación por importancia jurídica

PRIMERO: Unificar la jurisprudencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado, en el sentido de precisar las siguientes reglas en las relaciones laborales encubiertas o subyacentes:

(i) La primera regla define que el concepto de «término estrictamente indispensable», al que alude el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es el señalado en los estudios previos y en el objeto del contrato, el cual, de acuerdo con el principio de planeación, tiene que estar justificado en la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Administración, de forma esencialmente temporal y, de ninguna manera, con ánimo de permanencia.

En base a la Unificación del término de interrupción o solución de continuidad, En ese sentido, la Sala considera adecuado establecer un periodo de treinta (30) días hábiles como indicador temporal de la no solución de continuidad entre contratos sucesivos de prestación de servicios, sin que este, se constituya una camisa de fuerza para el juez contencioso.

Por tal motivo encontramos la siguiente regla, cuando las entidades estatales a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebren contratos de prestación de servicios en forma sucesiva con una misma persona natural, en los que concurran todos los elementos constitutivos de una auténtica relación laboral, se entenderá que no hay solución de continuidad entre el contrato anterior y el sucedáneo, si entre la terminación de aquél y la fecha en que inicie la ejecución del otro, no han transcurrido más de treinta (30) días hábiles, siempre y cuando se constate que los objetos contractuales y las obligaciones emanadas de ellos son iguales o similares y apuntan a la satisfacción de las mismas necesidades.

Posteriormente, el H. Consejo de Estado mediante sentencia de unificación 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) de fecha 11 de noviembre de 2021, **ACLARA** la sentencia Radicado No. 13717-2016, sobre los contratos de prestación de servicios (con radicado 05001233300020130114301) **en la cual no prohíbe, no limita o desestimula su celebración por parte de las entidades públicas**

Además, aclaró **que esa providencia tampoco impone ningún tipo de regla temporal para poder volver a vincular a contratistas que han terminado de ejecutar el respectivo convenio por prestación de servicios** y así evitar que este se convierta en un contrato realidad. Los 30 días hábiles que deberían pasar entre la fecha de terminación de una vinculación y la fecha de inicio de la siguiente para que se entienda que hay solución de

continuidad solo tienen cabida si se evidencia que hay un contrato realidad **y exclusivamente para contabilizar la prescripción de los derechos laborales y prestacionales aplicables, subrayó la Sala. Esto significa que a los contratos de prestación de servicio que sí están sujetos a la ley (artículo 32.3 de la Ley 80 de 1993) no se les impuso ningún límite temporal.**

Sin embargo, aclaró también que el límite de 30 días entre la terminación de una relación contractual y el inicio de la siguiente debe entenderse como un indicador para inferir que no hay solución de continuidad entre uno y otro contrato de prestación de servicios y **ello únicamente para el cálculo de la prescripción de los derechos exigibles** en el marco de la relación laboral que allí se terminó gestando.

Ello *"sin perjuicio de reiterar que dicho término «(...) no debe entenderse como "una camisa de fuerza" que impida tener en cuenta un mayor período de interrupción, sino como un marco de referencia para la Administración, el contratista y el juez de la controversia de cara a determinar la no solución de continuidad»".*

"*Por lo tanto, el término de treinta (30) días hábiles, a que alude la segunda regla de unificación, tal como se dijo en la sentencia del 9 de septiembre de 2021, debe entenderse como un indicador temporal para inferir que no hay solución de continuidad entre un contrato y otro sucedáneo, y solo para efectos de la prescripción de derechos laborales*".

4. CRITERIOS DE SELECCIÓN

4.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

Este aspecto se verificara en el **Anexo 2** Especificaciones Técnicas Mínimas

4.1.1. EXPERIENCIA PROPONENTE

N/A

4.1.2 NIVEL DE EDUCACIÓN O NIVEL ACADÉMICO (En caso que aplique)

Educación recibida en entidades educativas debidamente reconocidas ante el Ministerio de Educación asociada a estudios profesionales como Fisioterapeuta.

4.1.3 EXPERIENCIA (En caso que aplique)

Este numeral es de obligatorio diligenciamiento en los Estudios Previos **para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión**, requisito que es verificado por el estructurador del Estudio Previo y el dueño de la necesidad.

4.1.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL (En caso de que aplique)

Teniendo en cuenta la Resolución 0095 del 02 de marzo de 2026 de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional "***Por la cual se establece la tabla de perfiles y honorarios de las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones"***, se

requiere que la profesional en Fisioterapia demuestre una experiencia laboral superior a 03 meses, para lo cual deberá anexar certificaciones laborales.

Artículo 3 fijar los requisitos mínimos de formación académica y experiencia del personal asistencial y administrativo para la contratación por prestación de servicios y apoyo a la gestión del nivel país dl nivel país de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, de la siguiente manera:

No	**Denominación**	**Requisitos**
10	Profesional Universitario	Título: profesional
		Experiencia laboral Asistencial: mínimo tres (3) meses, según en la Resolución 0095 del 02 de marzo de 2026 "Por la cual se establecen las tablas de perfiles y honorarios de las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones"

4.1.5 CAPACIDAD OPERATIVA (En caso de que aplique)

No aplica

4.1.6 OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS VERIFICABLES

Para prestación de servicios profesionales se debe anexar, los siguientes documentos adicionalmente.

PERSONA NATURAL:

a) Carta de solicitud de los servicios (El dueño de la necesidad debe indicar nombre del cargo, nombre de la unidad, tipo de contrato al seleccionar libre nombramiento y remoción o prestación de servicios, valor total del contrato)
b) Carta de aceptación y ofrecimiento de los servicios. Firmada la carta por el contratista y el dueño de la necesidad.
c) Hoja de vida función pública actualizada SIGEP II, firmada por el contratista y en PDF (el dueño de la necesidad)
d) Publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflicto de intereses (descargar Gestor del SIGEP II)
e) Fotocopia de cédula de ciudadanía al 150 % (No se aceptan imágenes en word)
f) Fotocopia de diplomas – bachiller, pregrado y posgrado, si lo requiere el contrato (en el contrato debe presentar la Resolución de convalidación si estudió en el exterior y títulos deben estar debidamente registrados en el sistema educativo colombiano)
g) Fotocopia de acta de grado – bachiller, pregrado y posgrado
h) Tarjeta profesional (para los profesionales) y/o constancia de trámite de la tarjeta profesional (únicamente para los profesionales que están reglamentados por Ley. Esta información se encuentra publicada en la página del Departamento Administrativo de la Función Pública)
i) RETHUS (para todos los profesionales, tecnólogos o técnicos del área de la salud)
j) Inscripción secretaria de salud Bogotá y/o municipio si debe realizar inscripción (áreas relacionadas con salud)
k) Certificado de antecedentes de la profesión
l) Documentos que acrediten la experiencia en la profesión u ocupación

m) Título de educación media. Tribunal ético de enfermeras profesional ley 911 de 2004 DISAN, que esté vigente
n) Fotocopia de libreta militar autenticada menores 50 años (con número y graduación de la institución militar. de la CIRCULAR EXTERNA UNICA CVCE VR 3)
o) Certificados antecedentes judiciales Policía Nacional (inferior a 3 meses)
p) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría general de la nación (inferior a 3 meses)
q) Certificado boletín de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República (inferior a 3 meses)
r) Certificado del sistema nacional del registro de medidas correctivas Policía Nacional de Colombia, inferior a 3 meses de conformidad con el Decreto Nacional 1070 del 2016, el cual se puede descargar por el ciudadano
s) Certificado en línea de inhabilidades de contratación para personas naturales que ejercen como contratistas de entidades públicas – Ley 1918 del 12/07/2018 (habilidades e inhabilidades)
t) Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) (inferior a 3 meses)
u) Certificado delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años ley 1918 de 2018 (inferior a 3 meses)
v) Certificado vigente de Registro Único Tributario (RUT) expedido por la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN (este documento debe verificar que el tipo de actividad económica sea igual a la del contrato) (inferior a 3 meses)
w) Formato de información a terceros - firmado
x) Certificación bancaria sobre cuenta activa (vigencia máxima tres meses)
y) Constancia de afiliación a fondo de pensión
z) Curso de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción (vigencia 3 años)
aa) Examen médico ocupacional expedido por una entidad autorizada IPS. (Vigencia de tres años) (tener en cuenta el profesiograma personal asistencial/administrativo y edad)
bb) Consentimiento informado (documento no controlado)
cc) Certificación unidad de valor tributario UVT de la vigencia anterior
dd) Declaración de confidencialidad y compromiso con la seguridad de la información contratistas o terceros - Formato 1DT-FR-0016
ee) Constancia persona natural no obligada a llevar contabilidad – Colombia compra eficiente SECOP II
ff) Pantallazo usuario SIGEP
gg) Pantallazo usuario SECOP - Que aparezca como PROVEEDOR
hh) Lista de contratos del proveedor con el sector público o privado – Colombia compra eficiente SECOP II
(II) Autenticación de cedula y huellas ante notaria - Solo para proceso de selección

4.1. CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE CALIFICACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN (Aplica para licitación pública y selección abreviada de menor cuantía):

No aplica

4.2. EVALUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (dependiendo de la modalidad de selección)

4.3.1. EVALUACIÓN ECONÓMICA

No aplica.

4.3.2. FACTORES ADICIONALES DE CALIFICACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN:

No aplica

4.3.3. CRITERIOS DE DESEMPATE

No aplica

5. CONDICIONES DEL CONTRATO O DE LA ORDEN DE COMPRA (dependiendo de la modalidad de selección)

5.1. LUGAR DE ENTREGA O LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La prestación de los servicios profesionales como Fisioterapeuta, se realizarán en las instalaciones de la Unidad Prestadora de Salud del Departamento de Policía Casanare, ubicado en la diagonal 15 No. 13B – 05, Yopal y en caso de ser necesario donde lo requiera el Jefe de la Unidad Prestadora de Salud Casanare.

5.2. FORMA DE EJECUCIÓN

El CONTRATISTA se compromete con la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA –UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CASANARE, a prestar sus servicios profesionales como Fisioterapeuta, ejecutará el contrato por un término de ocho (04) horas diarias, Veintidós (22) horas semanales para un total de noventa y cinco (95) horas mensuales de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0095 del 02 de marzo de 2026 de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional "***Por la cual se establece la tabla de perfiles y honorarios de las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones"***

5.3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para la prestación del servicio del presente contrato es de seis (06) meses y nueve (9) días contados a partir de la entrega de la carta de inicio.

5.4. FORMA DE PAGO

La Unidad Prestadora de Salud Casanare, se obliga a pagar el valor del presente contrato al contratista, por mensualidades vencidas a razón de **UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ($1.917.960,00) M/CTE** correspondiente a **4** horas diarias, **22** horas semanales , **95** horas mensuales conforme a lo descrito en la Resolución 0095 del 02 de marzo de 2026 de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional "***Por la cual se establece la tabla de perfiles y honorarios de las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones".***
"

El pago se realizará dentro de los quince (15) días calendario siguientes, una vez presentado el recibo de pago y la planilla de pago de aportes de Salud, Pensión y ARL, junto con la constancia recibido a satisfacción, certificación de cumplimiento, informe de actividades expedida por el supervisor del contrato, junto con los

documentos requeridos por la Regional De Aseguramiento En Salud N 7, de acuerdo al derecho a turno y la programación del plan anual de caja (PAC).

Si los documentos en referencia no son entregados dentro del plazo establecido o son devueltos por la unidad prestadora de salud Casanare por inconsistencias como falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, se obliga a cancelar la cuenta el mes siguiente a la fecha programada en el PAC, aprobado por el Ministerio de Hacienda.

Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará en el caso de que el CONTRATISTA no elabore y presente el recibo y presente el recibo a satisfacción en la unidad prestadora de salud Casanare.

DOCUMENTOS REQUERIDOS:

- Constancia recibida a satisfacción – (solo será expedido por parte del supervisor, una vez el contratista haya cargado la cuenta de cobro con todos los soportes en la plataforma SECOP II en el expediente del contrato).
- Cuenta de cobro.
- Certificación de cumplimiento.
- Recibo de pago y planilla de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (SALUD, PENSIÓN, ARL).
- Copia de la carta de inicio y contrato para la radicación del primer pago

5.5. SUPERVISOR, INTERVENTOR Y/O COORDINADOR

La supervisión del contrato será ejercida por el Jefe de la Unidad Prestadora de Salud o quien este delegue, quien actuará como el canal oficial de comunicación con el contratista, El supervisor será responsable de verificar la correcta ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones mediante la validación del informe mensual de actividades y la certificación de la ejecución de actividades efectivamente realizadas en cuanto a la prestación del servicio, conforme a los parámetros de la Resolución 0095 de 2026 :

1. Verificar que El CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato.
2. Informar a la Unidad Prestadora de Salud Casanare, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.
3. Exigir la información que considere necesaria con el fin de abordar las obligaciones que su actividad le demanda, con pleno conocimiento de los distintos aspectos contractuales.
4. Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las órdenes o instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén en concordancia con la ley y lo pactado en el correspondiente acuerdo contractual o convencional.
5. Elaborar un reporte mensual con destino al Jefe de la Unidad Prestadora de Salud Meta, sobre la relación de actividades y trámites adelantados por el CONTRATISTA, certificando el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye, en requisito previo para cada uno de los pagos que deba efectuar.
6. Comprobar que el CONTRATISTA mensualmente está cumpliendo con la obligación de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social y Salud de acuerdo con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, Ley 797 de 2003 y Ley 828 de 2003.

5.6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Las obligaciones del contratista están descritas en el Anexo OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

5.7. OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL

Las obligaciones de la Policía Nacional están descritas en el Anexo OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL

6. FORMA Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación del presente proceso se efectuará en forma total de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015

7. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS.

II. La estimación, tipificación y asignación de riesgos y determinación de garantías están descritos en el anexo del presente estudio de conveniencia y oportunidad.

III.

IV. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 ***De la no obligatoriedad de garantías***. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3° "garantías" subsección 1 "generalidades" capitulo 2 título I parte II del decreto 1082 DE 2015, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

V. *"Teniendo en cuenta lo anterior, es claro mencionar que dada la naturaleza y el objeto del contrato se debe exigir pólizas que mitiguen los riesgos que se puedan presentar durante la ejecución del contrato por cuanto se trata de servicios de salud*

VI. ESTUDIO DEL SECTOR

1. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

NO APLICA, la Unidad Prestadora de Salud Casanare se rige según lo dispuesto a la **Resolución 0095 del 02 de marzo de 2026** "*Por la cual se establecen las tablas de perfiles y honorarios de las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones*".

2. ANÁLISIS DEL MERCADO

NO APLICA, Regional De Aseguramiento En Salud N 7 se rige según lo dispuesto a la **Resolución 0095 del 02 de marzo de 2026** "*por la cual se fijan requisitos mínimos y honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el Hospital Central y Nivel País de la Dirección de Sanidad*"

3. ANÁLISIS DE LA OFERTA

NO APLICA, Regional De Aseguramiento En Salud N 7 se rige según lo dispuesto a la **Resolución 0095 del 02 de marzo de 2026** "*por la cual se fijan requisitos mínimos y honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el Hospital Central y Nivel País de la Dirección de Sanidad*"

4. MONEDA A CONTRATAR

El servicio se contratará en pesos colombianos

5. ANÁLISIS DE PRECIOS

4. NO APLICA, Regional De Aseguramiento En Salud N 7 se rige según lo dispuesto a la **Resolución 0095 del 02 de marzo de 2026** "*por la cual se fijan requisitos mínimos y honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el Hospital Central y Nivel País de la Dirección de Sanidad*"

5.1. PRECIOS REFERENCIA SECOP (OTRAS ENTIDADES)

Teniendo en cuenta el objeto del proceso a contratar, no se realiza consulta en el SECOP toda vez que los honorarios se cancelan al profesional de acuerdo a lo descrito en la Resolución de honorarios que se encuentra vigente **Resolución 0095 del 02 de marzo de 2026** "*por la cual se fijan requisitos mínimos y honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el Hospital Central y Nivel País de la Dirección de Sanidad*"

ENTIDAD CONTRATANTE Y CONTRATISTA	OBJETO	NÚMERO DEL CONTRATO Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	NÚMERO DE PROCESO	VALOR
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

- **Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.**

5.2. PRECIOS HISTÓRICOS

El precio histórico no será tenido en cuenta ya que los honorarios se cancelarán acorde a la **Resolución 0095 del 02 de marzo de 2026** *"por la cual se fijan requisitos mínimos y honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el Hospital Central y Nivel País de la Dirección de Sanidad"* según las horas por las cuales se va a contratar al profesional

ÍTEM	ENTIDAD CONTRATANTE Y CONTRATISTA	NÚMERO DE CONTRATO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO PROYECTADO CON IPC
N/A	**N/A**	**N/A**	**N/A**	**N/A**	**N/A**
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

- **Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.**

5.3. PRECIOS DE CATÁLOGO O PORTALES WEB

Se hizo la consulta respectiva en la tienda virtual donde se pudo evidenciar que no existe acuerdo marco de precios relacionado con el servicio de trabajadora social para la UPRES CASANARE.

BIEN O SERVICIO	FECHA	EMPRESA	VALOR
N/A	N/A	N/A	N/A

- **Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.**

5.4. PRECIOS DE MERCADO

Teniendo en cuenta el objeto del proceso a contratar, no se realiza análisis de precios de mercado toda vez que los honorarios se cancelan al profesional de acuerdo a lo descrito en la Resolución de honorarios que se encuentra vigente **Resolución 0095 del 02 de marzo de 2026** *"por la cual se fijan requisitos mínimos y honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el Hospital Central y Nivel País de la Dirección de Sanidad"*

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	COTIZACIÓN No. 1	COTIZACIÓN No. 2	COTIZACIÓN No. 3	MENOR VALOR COTIZADO
N/A	**N/A**	**N/A**	**N/A**	**N/A**	**N/A**
VALOR TOTAL					

- **Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.**

5.5 ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO

No aplica, la Dirección de Sanidad se rige según **Resolución 0095 del 02 de marzo de 2026** "*por la cual se fijan requisitos mínimos y honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el Hospital Central y Nivel País de la Dirección de Sanidad*"

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO SECOP	PRECIOS DE CATÁLOGO	PRECIOS HISTÓRICOS PROYECTADOS	PRECIOS DE MERCADO	VALOR ESTIMADO
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
VALOR TOTAL						

- **Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.**

5.6 VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN

Una vez calculado el valor estimado se debe diligenciar el siguiente cuadro, el cual debe trasladarse al estudio previo:

El valor estimado es de **$ 12.083.148,00** (**DOCE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE**).

ÍTEM Y/O LOTE	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	RECURSO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ESTIMADO, INLCUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA	VALOR TOTAL ESTIMADO INLCUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA
1	02-02-02-008-003	DECAS – UPRES	Prestación de servicios profesionales como fisioterapeuta de la Unidad Prestadora de Salud del Departamento de Policía Casanare	16	6 meses y 09 días	$ 1.917.960,00	$ 12.083.148.,00
						VALOR TOTAL ESTIMADO	$ 12.083.148.,00

22 de junio 2026 al 31 de diciembre del 2026 $ 12.083.148, 00

Capitán **CRISTIAN DAVID ROBLES GUERRERO**
Jefe Unidad Prestadora de Salud Casanare

Subintendente **MARIA VICTORIA MONTES GARAY**
Responsable seguimiento contractual UPRES DECAS

Documentos Anexos al Estudio Previo:

Los documentos seleccionados en la siguiente lista, aplican para el proceso de Seleccionar modalidad de contratación cuyo objeto es **PROFESIONALES COMO FISIOTERAPEUTA PARA LA ATENCIÓN, PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN FÍSICA DE LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CASANARE**

Aplica

Anexos

- ☐ Certificación de la necesidad
- ☐ Especificaciones técnicas mínimas
- ☐ Constancia de idoneidad y experiencia (aplica para prestación de servicios profesionales)
- ☐ Estimación, tipificación, asignación de riesgos y determinación de garantías
- ☐ Análisis del riesgo y forma de mitigarlo.
- ☐ Ficha técnica
- ☐ Obligaciones de la policía nacional (no aplica para mínima cuantía)
- ☐ Obligaciones del contratista (no aplica para mínima cuantía)

Aplica

Formularios adjuntos al estudio previo

- ☐ Factores de verificación y ponderación.
- ☐ Apoyo a la industria nacional
- ☐ Indicación de trato nacional
- ☐ Experiencia del proponente
- ☐ Certificación de contratos para acreditación de experiencia proponente extranjero sin sucursal o domicilio en Colombia
- ☐ Clasificación proponente extranjero
- ☐ Acuerdo de confidencialidad (obligatorio)
- ☐ Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (obligatorio)
- ☐ Compromiso anticorrupción (obligatorio)
- ☐ Capacidad financiera
- ☐ Certificación de compromiso del fabricante y/o oferente
- ☐ Certificación de la capacidad técnica
- ☐ Personal, experiencia y tiempos de dedicación mínimos

Otros documentos adjuntos al Estudio Previo

DOCUMENTOS ANEXOS PARA PERSONAL NATURAL

Teniendo en cuenta la Resolución N° 03049 del 30/07/2014, "por la cual se adopta el manual de contratación de la policía nacional".

2.2.4.2.5.2 Procedimiento para contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

NOTA 82. Para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales se exigirá al futuro contratista los siguientes documentos:

Persona Natural:

- Propuesta o Carta de ofrecimiento de servicios.
- Hoja de vida Función Pública descargada del SIGEP II actualizada
- Declaración de bienes y rentas del SIGEP II actualizada
- Certificados antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
- Certificados responsables fiscales de la Contraloría General de la República.
- Certificado de antecedentes penales, de la Policía Nacional
- Certificado de antecedentes medidas correctivas Policía Nacional (RNMC).
- Antecedentes profesionales: certificado de la entidad correspondiente según profesión.
- Certificado SIGEP II.
- Pantallazo SECOP II
- Certificación ausencia de inhabilidades e incompatibilidades
- Certificado registro de deudores alimentarios morosos, del Ministerio de Tecnología de la información y las comunicaciones (REDAM).
- Certificado consulta inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad, de la Policía Nacional.
- Certificado Único Nacional de Talento Humano en Salud (RETHUS) (Ley 1164 de 2007).
- Certificado vigente de Registro Único Tributario (RUT) expedido DIAN.(aplica en caso de actualización de la actividad económica.
- Formulario de Registro SIIF y certificación Bancaria sobre cuenta
- Constancia de afiliación a entidad promotora de salud.
- Compromiso afiliación ARL
- Constancia afiliación fondo de pensiones o compromiso de afiliación
- Certificado de la comisión nacional de disciplina judicial
- Certificado junta central de contadores públicos con una vigencia no superior a 30 días.
- Certificado de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción
- Certificado lenguaje claro
- Examen médico ocupacional (vigencia tres años) con énfasis osteomuscular, cardio respiratorio y piel visiometria, esquema completo para (hepatitis A, B, tétanos, influenza, varicela, rubeola, sarampión, parotiditis) Glicemia, creatinina y Cuadro Hemático.
- Fotocopia acta de grado documentos que acrediten la formación académica
- Fotocopia diploma documentos que acrediten la formación académica
- Constancia de la verificación de la formación académica
- Certificados de la experiencia (constancias laborales)
- Autenticar cedula y huellas dactilares en notaria
- Fotocopia tarjeta profesional (si aplica)

- Definición situación militar (hombres)
- Para efectos de pago del contrato, la manifestación expresa del contratista con relación a que sus ingresos no superan el número UVT que señale la disposición tributaria vigente.
- Certificado de atención a víctimas de violencia sexual.
- Certificado curso víctimas de ataques con agentes químicos
- Formato de formulario de confidencialidad
- Certificado ético medica

Resolución 00090 del 15/01/2018 "Por el cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 de 2014".

NOTA 4. En los eventos de contratación para la prestación de servicios profesionales, adicional a los documentos que aparecen enlistados en la NOTA 82 del Manual de Contratación, se deberá exigir el examen pre ocupacional (art 18 del Decreto 723 de 2013); y para el caso de los contratos de prestación de servicios en el área de la salud, se requerirán, además, los siguientes:

Yopal, 05 de junio de 2026

En mí calidad de Responsable Seguimiento contractual de la Unidad Prestadora de Salud Casanare, manifiesto con la suscripción de esta CERTIFICACIÓN que, consultada y verificada la planta de personal de la Unidad Prestadora de Salud Casanare, no se cuenta con personal suficiente y disponible con el título de profesional en fisioterapia, para cubrir la necesidad planteada por parte de esta unidad y por tal razón la única forma de resolver la necesidad es mediante la contratación de prestación de servicios.

Subintendente **MARIA VICTORIA MONTES GARAY**
Responsable Seguimiento contractual UPRES DECAS

1. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

Profesional Universitario **Resolución 0095 del 02 de marzo de 2026** *"por la cual se fijan requisitos mínimos y honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el Hospital Central y Nivel País de la Dirección de Sanidad"*	**Título:** Fisioterapeuta **Experiencia laboral:** **Experiencia laboral asistencial:** Mínimo nueve (3) meses **Experiencia laboral administrativo:** **Resolución 0095 del 02 de marzo de 2026** *"por la cual se fijan requisitos mínimos y honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el Hospital Central y Nivel País de la Dirección de Sanidad"*

2. HORAS DE PRESTACION DE SERVICIOS Y HONORARIOS

No.	Denominación	Horas Prestación Servicio			Honorarios Mes
		Día	Semana	Mes	
10	Profesional Universitario	4	22	95	1.917.912,00

3. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

ÍTEM	CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS	CUMPLE	NO CUMPLE
1	Realizar informe mensual de productividad del servicio de rehabilitación.		
2	Cargue de indicadores en el aplicativo GEINF.		
3	Realizar informe trimestral del servicio de rehabilitación (comprende servicios por parte de la red externa y presupuestos vigentes de contratos para el servicio).		
4	Realizar acompañamiento a la población con discapacidad a la gestión de ortesis y prótesis ordenadas por especialistas según su tipo y grado de discapacidad Asistencia a capacitación mensual por el área de rehabilitación según comunicado oficial que se envié.		
5	Asistencia a capacitación mensual por el área de rehabilitación según comunicado oficial que se envié.		
6	Captación de usuarios en riesgo de enfermedades cerebro vascular, realizar tamizaje cardio vascular y actividades mensuales dirigidas a población caracterizada		
7	Realizar actividades con maternas y crónicos según cronograma		
8	8. Realizar las actividades del plan de trabajo según comunicado oficial GS-2024-004710-REGI7 así:		

	A. PAUTAS, PRÁCTICAS Y CREENCIAS ACERCA DE CRIANZA... AYER Y HOY • Se realizará una escuela de padres donde se dictarán las pautas más importantes de la crianza de los hijos B. MANEJO DEL DUELO • Actividad lúdica atreves de una película donde se evidencien las diferentes fases del duelo terminada esta actividad se realizará la retroalimentación con su respectiva enseñanza. C. PATOLOGÍAS QUE AFECTAN EL SANO CRECIMIENTO • ESCUELA DE PADRES Temas ¿Qué cosas pueden afectar tu crecimiento ¿Cómo se llama el síndrome que afecta el crecimiento? ¿Cuáles son los factores que afectan el desarrollo? D. ACCIONES QUE AFECTAN NEGATIVAMENTE LA SALUD • Taller de hábitos y estilos de vida saludables.		
9	Realizar las actividades según comunicación oficial GS-2024-044718-DISAN Metas en la Estrategia Bandera De Certificación De Discapacidad		
10	Captación de Usuarios para la Realización de tamizajes de Riesgo Cardiovascular Realizar el cargue en plataforma SISAP-WEB por panel ambulatorio de las actividades realizadas		
11	Asistir y Participar activamente en los comités de obligatorio cumplimiento conformados por sanidad de la Policía Nacional		
12	1. Cumplir a cabalidad con la agenda asignada. Asistencia a reuniones y videoconferencias programadas por la Dirección de Sanidad y la Regional7		
13	Cumplir a cabalidad con la agenda asignada		
14	Asistencia a reuniones y videoconferencias programadas por la Dirección de Sanidad y la Regional7		
15	Celebración de los pulsos en salud programados		
16	Actualización de datos de los usuarios de discapacidad		
17	Conocer y dar cumplimiento a la Resolución No1239 del 21 de Julio del 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el		

	registro de localización y caracterización de personas con discapacidad. se generó el instructivo 003 DISAN-PLANE del 08 mayo del 2023 "actualización para la expedición del certificado de discapacidad en el Subsistema de Salud de la Policía Nacional".		
18	Conocer y dar cumplimiento a la Resolución 3280 del 2018 Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud		
19	Actualización de la base de datos de localización y caracterización de la población con discapacidad de la regional, remitiéndola al Grupo Gestión del Riesgo en Salud - GUGER de ARASI		
20	Seguimiento y respuesta a los derechos de petición y tutelas para el suministro de prótesis y sillas de ruedas		
21	Recopila las solicitudes de los usuarios con discapacidad que requieren la certificación ante el equipo multidisciplinario para certificación de discapacidad		
22	Coordina el traslado de los usuarios con discapacidad a la ciudad de Bogotá o Unidad Prestadora de Salud tipo A o B donde sesione el Comité de Especialistas en Rehabilitación		
23	Atiende las solicitudes de garantías y mantenimientos preventivos de los elementos de movilidad entregados con los diferentes contratos		
24	Coordina visitas domiciliarias a los usuarios para la verificación de barreras arquitectónicas e instrumentales de acuerdo a lo ordenado por el Comité de Especialistas en Rehabilitación		
25	Realizar actividades de inclusión a los usuarios con discapacidad soportada mediante actas y enviando informe trimestral al Grupo Gestión del Riesgo en Salud - GUGER de ARASI		
26	Recopilar las órdenes de remisión al Comité de Especialistas en Rehabilitación, realizadas por el médico tratante del usuario con discapacidad que requiere de un elemento de apoyo o cambio por tiempo cumplido; cinco (5) años para sillas de ruedas y tres (3) años para prótesis para miembros superiores e inferiores en uso, previa verificación del estado de deterioro de la misma o por cambios antropométricos, que requieran el suministro de manera permanente. La solicitud para el agendamiento se realizará mediante correo electrónico al Grupo Soporte y Seguimiento Servicios de Alto Impacto, una vez se cumplan los siguientes criterios: ✓ Usuarios que requieren valoración por primera vez. ✓ Valoraciones de acuerdo al tiempo de la última entrega ✓ Valoraciones que se requieran en términos de garantía		

27	Coordinar visitas domiciliarias a los usuarios con discapacidad que se le hayan entregado elementos de apoyo, a los seis meses posteriores a la entrega de la ayuda técnica y consecutivamente cada año para verificar el uso adecuado, manejo y cuidado del elemento entregado, reportando las novedades encontradas al Grupo Soporte y Seguimiento Servicios de Alto Impacto		
28	Recepcionar e informar al Grupo Soporte y Seguimiento Servicios de Alto Impacto los casos de los usuarios que han mejorado su condición de salud o que por fallecimiento los familiares y/o cuidadores realizaron la devolución del elemento de movilidad entregado, por ser en comodato. Este elemento podrá ser entregado en las RASES, a los centros de dispositivos de asistencia para ser reasignados en calidad de préstamo		
29	Estará a cargo del Centro de Dispositivos de Asistencia		
30	Diligenciar acta para dar de baja los productos de apoyo que presenten un grave deterioro, que no puede ser mejorado por mantenimiento y no cumple con su objetivo funcional generando riesgo según concepto técnico e informar al almacén para seguir con el procedimiento administrativo para dicho fin		
31	Realizar acta del préstamo de los elementos de apoyo que son asignados a los usuarios por el tiempo estipulado según criterio médico, así como el registro en historia clínica consignado marca, referencia y serial dependiendo el caso		
32	Llevar el control de los tiempos estipulados para el cambio de cada uno de los elementos de apoyo para realizar una nueva entrega		

Capitán **CRISTIAN DAVID ROBLES GUERRERO**
Jefe Unidad Prestadora de Salud Casanare

Subintendente **MARIA VICTORIA MONTES GARAY**
Responsable seguimiento contractual UPRES DECAS

ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS	POLICÍA NACIONAL
ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS	

Yopal Casanare, 05/06/2026

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CASANARE

En mi calidad de jefe de la Unidad Prestadora de Salud Casanare hace constar que una vez verificada la hoja de vida de la Señora ANGELA MARIA MORENO MORALES con la cedula de ciudadanía No. 1.118.544.574 de Yopal y los documentos que soportan los estudios y experiencia requeridas para desempeñarse como profesional como Fisioterapeuta, se puede evidenciar que cuenta con la idoneidad y la experiencia necesarias para el desempeño de las diferentes actividades relacionadas con la implementación del contrato

Subintendente **MARIA VICTORIA MONTES GARAY**
Responsable de seguimiento contractual UPRES DECAS

CLAUSULAS SANCIONATORIA

MECANISMO DE COBERTURA	CLASE DE RIESGO	TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS	ESTIMACIÓN DEL RIESGO	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN COBERTURA / VIGENCIA
MULTA	RIESGO JURIDICO	LA NO CONSTITUCION DENTRO DEL TERMINO Y EN LA FORMA PREVISTA EN EL CONTRATO O EN ALGUNO DE SUS MODIFICATORIOS LA POLIZA DE GARANTIA UNICA	MULTA CUYO VALOR SE LIQUIDARÁ CON BASE EN UN CERO PUNTO DOS (0.2%) DEL VALOR DEL CONTRATO	CONTRATISTA	LA MULTA SE APLICARÁ POR CADA DIA DE RETARDO Y HASTA POR DIEZ (10) DIAS	CUANDO EL CONTRATISTA NO CONSTITUYA DENTRO DEL TERMINO Y EN LA FORMA PREVISTA EN EL CONTRATO O EN ALGUNO DE SUS MODIFICATORIOS, A POLIZA DE GARANTIA UNICA
MULTA	RIESGO JURIDICO	INCUMPLIMIENTO PARCIAL	MULTAS CUYO VALOR SE LIQUIDARÁ CON BASE EN UN CERO PUNTO CINCO (0.5%) DEL VALOR DEJADO DE CUMPLIR O ENTREGAR	CONTRATISTA	LA MULTA SE APLICARÁ POR CADA DIA DE RETARDO HASTA POR UN PLAZO DE QUINCE (15) DIAS CALENDARIO QUE SE DESCONTARÁ DEL SALDO QUE LE ADEUDE LA ENTIDAD. ESTA SANCION SE IMPONDRA MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO MOTIVADO EN EL QUE SE EXPRESARA LAS CAUSAS QUE DIERONLUGAR A ELLA	AMPARA LA MORA O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE ALGUNA OBLIGACION DERIVADA DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA
CLAUSULA PENAL PECUNIARIA	RIESGO JURIDICO	INCUMPLIMIENTO TOTAL DECLARATORIA DE CADUCIDAD	VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CONTRATISTA	EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO CUANDO SE TRATE DE INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO Y PROPORCIONAL AL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO	AMPARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFINITIVO DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA, SE BUSCA EL PAGO PARCIAL Y DEFINITIVO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A LA ENTIDAD

Capitán **CRISTIAN DAVID ROBLES GUERRERO**
Jefe Unidad Prestadora de Salud Casanare

Subintendente **MARIA VICTORIA MONTES GARAY**
Responsable de seguimiento contractual UPRES DECAS

ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS	POLICÍA NACIONAL
ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS	

GARANTÍAS DEL PROCESO

ETAPA PRECONTRACTUAL

No aplica.

ETAPA CONTRACTUAL

MECANISMO DE COBERTURA	CLASE DE RIESGO	TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS	ESTIMACIÓN DEL RIESGO	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN COBERTURA / VIGENCIA
GARANTIA UNICA	RIESGO JURIDICO	INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.	VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO	CONTRATISTA	VIGENTE POR UN TERMINO IGUAL A LA VIGENCIA DEL CONTRATO	AMPARA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y LIQUIDACION DEL CONTRATO LA ESTIMACION DEL RIESGO CUBRE EL 20% DEL VALOR DEL CONTRATO COMO QUIERA QUE SE PRETENDE EL PAGO PARCIAL O DEFINITIVO DE LOS PERJUICIOS QUE CAUSE A LA ENTIDAD EN LOS MISMOS TERMINOS DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.
GARANTIA UNICA	RIESGO OPERATIVO	CALIDAD DEL SERVICIO	CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR DE L CONTRATO	CONTRATISTA	VIGENTE POR UN TERMINO IGUAL A LA VIGENCIA DEL CONTRATO	AMPARA EL RIESGO DE MALA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMO FISIOTERAPEUTA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
GARANTÍA ÚNICA	RIESGO FINANCIERO	DAÑOS A TERCEROS POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL	NO PODRÁ SER INFERIOR AL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR DEL CONTRATO, Y EN NINGÚN CASO INFERIOR A DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (200 SMLMV) AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.	CONTRATISTA	VIGENTE POR EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO	AMPARA LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR EL CONTRATISTA CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATO AMPARADO, Y SERÁN BENEFICIARIOS TANTO LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS POR LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS

FICHA TÉCNICA

POLICÍA NACIONAL

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad	¿A quién se le asigna el Riesgo?	Tratamiento contra el	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato	¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se complementa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Calificación	Calificación total						¿Cómo se realizará el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en la prestación de servicios.	Incumplimiento objeto contractual Incumplimiento en la agenda programada.	2	2	4	Bajo	Contratista	Transferencia del riesgo , a través de las aseguradoras, reducir las consecuencias o el impacto de riesgo a través de planes de contingencia	2	2	4	Bajo	SI	Especifico	Externo	Supervisor del Contrato.	Desde el inicio de ejecución del contrato	Termino de ejecución del contrato	A través del seguimiento en la ejecución del contrato.	Mensual
Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Mala calidad en la prestación del servicio.	Mal diligenciamiento de la historia clínica y/o de formatos. Malas prácticas en las sesiones de terapia	2	2	4	Bajo	Contratista	Transferencia del riesgo , a través de las aseguradoras, reducir las consecuencias o el impacto de riesgo a través de planes de contingencia	2	2	4	Bajo	SI	Especifico	Externo	Supervisor del Contrato – Auditora de Calidad	Desde el inicio de ejecución del contrato	Termino de ejecución del contrato	A través del seguimiento en la ejecución del contrato	Mensual
Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Daños a terceros producidos por el contratista con ocasión de la ejecución de contrato.	Deterioro en el estado de salud de los usuarios del Subsistema de Salud que acuden a tomar servicios a la Unidad Prestadora de Salud Casanare, por la mala realización de las terapias ordenadas.	2	2	4	Bajo	Contratista	Transferencia del riesgo , a través de las aseguradoras, reducir las consecuencias o el impacto de riesgo a través de planes de contingencia	2	2	4	Bajo	SI	Especifico	Externo	Supervisor del Contrato – Auditora de Calidad	Desde el inicio de ejecución del contrato	Termino de ejecución del contrato	A través del seguimiento en la ejecución del contrato.	Mensual

ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS

FICHA TÉCNICA

POLICÍA NACIONAL

Especifico	Externo	Contratación	Operacional	La no constitución dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o alguno de los requisitos de legalización	La No ejecución del Contrato. Caducidad.	2	2	4	Bajo	Contratista	Transferencia del riesgo , a través de las aseguradoras, reducir las consecuencias o el impacto de riesgo a través de planes de contingencia	2	2	4	Bajo	SI	Especifico	Externo	Supervisor del Contrato	Desde el inicio de ejecución del contrato	Termino de ejecución del contrato	Una vez se solicita una modificación y/o adición a un contrato en ejecución, se debe realizar seguimiento para que traigan las pólizas dentro del término establecido.	Cada vez que se solicite una modificación y/o adición al contrato en ejecución.
Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	No cumplir con las horas pactas en el contrato	Incumplimiento en la agenda programada.	2	2	4	Bajo	Contratista	Transferencia del riesgo , a través de las aseguradoras, reducir las consecuencias o el impacto de riesgo a través de planes de contingencia	2	2	4	Bajo	SI	Especifico	Externo	Supervisor del Contrato	Desde el inicio de ejecución del contrato	Termino de ejecución del contrato	A través del seguimiento en la ejecución del contrato (revista al lugar de trabajo)	Semanal
Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento total al objeto contractual	Incumplimiento objeto contractual.	2	2	4	Bajo	Contratista	Transferencia del riesgo , a través de las aseguradoras, reducir las consecuencias o el impacto de riesgo a través de planes de contingencia	2	2	4	Bajo	SI	Especifico	Externo	Supervisor del Contrato	Desde el inicio de ejecución del contrato	Termino de ejecución del contrato	A través del seguimiento en la ejecución del contrato.	Mensual

Capitán **CRISTIAN DAVID ROBLES GUERRERO**
Jefe Unidad Prestadora de Salud Casanare

Subintendente **MARIA VICTORIA MONTESGARAY**
Responsable de seguimiento contractual UPRES DECAS

1. Poner a disposición del **CONTRATISTA** los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.

2. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien la **POLICÍA NACIONAL** mantendrá la interlocución permanente y directa con el **CONTRATISTA**.

3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.

4. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el **CONTRATISTA,** cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el anexo técnico.

5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la POLICÍA NACIONAL, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.

6. Pagar al **CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.

7. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.

8. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del contractual.

9. Incluir aquellas obligaciones propias de cada proceso que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

10. Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos.

1. Cumplir con el objeto contractual.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
3. Responder en los plazos que la **POLICÍA NACIONAL** establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
4. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.
5. Constituir en debida forma y aportar al Grupo Contractual y Seguimiento de la Unidad Prestadora De Salud Casanare o quien haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la Garantía Única.
6. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.
7. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a la Unidad Prestadora De Salud Casanare de la Policía Nacional y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias.
8. Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.
9. Restituir a LA POLICÍA NACIONAL los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, cuando se lo requiera o al finalizar el contrato, en caso de que se hayan suministrado.
10. CATALOGACIÓN. - EL CONTRATISTA deberá proporcionar la información necesaria para denominar, clasificar, identificar y numerar los artículos de abastecimiento relacionados y/o incluidos en el objeto del contrato, dentro del plazo y en las condiciones señaladas por el Supervisor, quien acreditará el cumplimiento de la presente cláusula, mediante un certificado en que conste la entrega total de la información requerida. La presente certificación será necesaria para la liquidación del contrato. Entendiéndose no finalizada la entrega de los bienes objeto del contrato, en tanto no se cumplan las obligaciones de la cláusula de catalogación.
11. Durante los primeros cinco (5) días de cada mes la Contratista debe entregar al Supervisor del Contrato: Cuenta de Cobro, adjuntando copia de la planilla e incluir el número de la misma, para el caso debe realizar los siguientes pagos: a salud 12.5%, a pensión 16% porcentaje corresponde a personal asistencial y administrativo. Sobre una base de cotización del 40% de los honorarios mensuales percibidos, según el caso. Asimismo, realizar la correspondiente afiliación a la ARL según el riesgo, allegando a la oficina de contratos la correspondiente certificación cada vez que se modifique el plazo de ejecución del contrato.
12. **El CONTRATISTA** debe cumplir con la normatividad ambiental y de saneamiento básico vigente, Ley 9 de 1979, Decreto 2811 de 1974, Decreto 3930 de 2010, Decreto 351 de 2014 y la Resolución 1164 de 2002 y las normas universales de bioseguridad conservación del medio ambiente, recursos naturales participación activa en la prevención de la contaminación, uso racional del agua, la energía, segregación adecuada de residuos hospitalarios y demás actividades que incluyan o relacione su actividad; además de las normas que modifiquen, reglamente y/o sustituyan.
13. Obligaciones del **CONTRATISTA** en Seguridad y Salud en el Trabajo: 1.)Presentar el documento de afiliación al sistema general de riesgos laborales, indicando la clasificación del riesgo conforme a lo señalado en el Artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. 2.)Cumplir con los estándares de seguridad determinados para el desarrollo de la labor. 3.)Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias de Higiene y Seguridad Industrial. 4.)Asistir a capacitación, inducción y reinducción en aspectos generales y específicos de las actividades por realizar, así como la identificación de peligros y control de los riesgos en el trabajo, y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedad laboral. 5.)Utilizar los equipos de medición dosimetrías indicados por el responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo según la exposición del riesgo siguiendo estrictamente las indicaciones. 6.)Conocer la política de

Seguridad y Salud en el trabajo de la Policía Nacional. 7.)Cumplir y respetar las normas de seguridad establecidas en sitios donde se ubiquen materiales peligrosos. 8.)Realizar auto-reporte de condiciones de trabajo y salud cuando le sea solicitado. 9.)Allegar de manera inmediata al supervisor las incapacidades médicas que se generen.

14. Para la facturación de los bienes o servicios contratados, se debe tener en cuenta los lineamientos y parámetros contemplados en la circular externa 016 del 09 de marzo de 2021 establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por medio del cual se implementa el modelo de recepción de facturas de venta, notas débito y/o notas crédito, la cual es de obligatorio cumplimiento, de acuerdo con la Directiva Presidencial 09 del 17 de septiembre de 2020 "*Lineamientos para el Pago de Proveedores del Estado*" y la Resolución No. 000042 del 05 de mayo de 2020, "*Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos*" y el registro de la factura electrónica de venta.
15. EL CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros
16. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a los funcionarios de la POLICIA NACIONAL, pacientes y demás personas con que tenga relación con ocasión de la prestación del servicio, observando la moral y las buenas costumbres
17. Cumplir con la Resolución No. 3280 del 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y Ruta de Atención Integral.

ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:

1. Realizar informe mensual de productividad del servicio de rehabilitación
2. Cargue de indicadores en el aplicativo GEINF
3. Realizar informe trimestral del servicio de rehabilitación (comprende servicios por parte de la red externa y presupuestos vigentes de contratos para el servicio).
4. Realizar acompañamiento a la población con discapacidad a la gestión de ortesis y prótesis ordenadas por especialistas según su tipo y grado de discapacidad
5. Asistencia a capacitación mensual por el área de rehabilitación según comunicado oficial que se envié.
6. Captación de usuarios en riesgo de enfermedades cerebro vascular, realizar tamizaje cardio vascular y actividades mensuales dirigidas a población caracterizada
7. Realizar actividades con maternas y crónicos según cronograma
8. Realizar las actividades del plan de trabajo según comunicado oficial GS-2024-004710-REGI7 así:
    A. PAUTAS, PRÁCTICAS Y CREENCIAS ACERCA DE CRIANZA... AYER Y HOY
        - Se realizará una escuela de padres donde se dictarán las pautas más importantes de la crianza de los hijos

    B. MANEJO DEL DUELO
        - Actividad lúdica atreves de una película donde se evidencien las diferentes fases del duelo terminada esta actividad se realizará la retroalimentación con su respectiva enseñanza.

    C. PATOLOGÍAS QUE AFECTAN EL SANO CRECIMIENTO
        - ESCUELA DE PADRES

        Temas:

        ¿Qué cosas pueden afectar tu crecimiento?

¿Cómo se llama el síndrome que afecta el crecimiento?

¿Cuáles son los factores que afectan el desarrollo?

D. ACCIONES QUE AFECTAN NEGATIVAMENTE LA SALUD

- Taller de hábitos y estilos de vida saludables.

9. Realizar las actividades según comunicación oficial GS-2024-044718-DISAN Metas en la Estrategia Bandera De Certificación De Discapacidad
10. Captación de Usuarios para la Realización de tamizajes de Riesgo Cardiovascular
11. Realizar el cargue en plataforma SISAP-WEB por panel ambulatorio de las actividades realizadas
12. Asistir y Participar activamente en los comités de obligatorio cumplimiento conformados por sanidad de la Policía Nacional
13. Cumplir a cabalidad con la agenda asignada.
14. Asistencia a reuniones y videoconferencias programadas por la Dirección de Sanidad y la Regional7.
15. Celebración de los pulsos en salud programados
16. Actualización de datos de los usuarios de discapacidad.
17. Conocer y dar cumplimiento a la Resolución No1239 del 21 de Julio del 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad. se generó el instructivo 003 DISAN-PLANE del 08 mayo del 2023 "actualización para la expedición del certificado de discapacidad en el Subsistema de Salud de la Policía Nacional".
18. Conocer y dar cumplimiento a la Resolución 3280 del 2018 Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud.

19.Actualización de la base de datos de localización y caracterización de la población con discapacidad de la regional, remitiéndola al Grupo Gestión del Riesgo en Salud - GUGER de ARASI

20.Seguimiento y respuesta a los derechos de petición y tutelas para el suministro de prótesis y sillas de ruedas.

21.Recopila las solicitudes de los usuarios con discapacidad que requieren la certificación ante el equipo multidisciplinario para certificación de discapacidad

22. Coordina el traslado de los usuarios con discapacidad a la ciudad de Bogotá o Unidad Prestadora de Salud tipo A o B donde sesione el Comité de Especialistas en Rehabilitación

23. Atiende las solicitudes de garantías y mantenimientos preventivos de los elementos de movilidad entregados con los diferentes contratos

24. Coordina visitas domiciliarias a los usuarios para la verificación de barreras arquitectónicas e instrumentales de acuerdo a lo ordenado por el Comité de Especialistas en Rehabilitación

25. Realizar actividades de inclusión a los usuarios con discapacidad soportada mediante actas y enviando informe trimestral al Grupo Gestión del Riesgo en Salud - GUGER de ARASI

26. Recopilar las órdenes de remisión al Comité de Especialistas en Rehabilitación, realizadas por el médico tratante del usuario con discapacidad que requiere de un elemento de apoyo o cambio por tiempo cumplido; cinco (5) años para sillas de ruedas y tres (3) años para prótesis para miembros superiores e inferiores en uso, previa verificación del estado de deterioro de la misma o por cambios antropométricos, que requieran el

suministro de manera permanente. La solicitud para el agendamiento se realizará mediante correo electrónico al Grupo Soporte y Seguimiento Servicios de Alto Impacto, una vez se cumplan los siguientes criterios:

- ✓ usuarios que requieren valoración por primera vez.
- ✓ valoraciones de acuerdo al tiempo de la última entrega
- ✓ valoraciones que se requieran en términos de garantía

27. Coordinar visitas domiciliarias a los usuarios con discapacidad que se le hayan entregado elementos de apoyo, a los seis meses posteriores a la entrega de la ayuda técnica y consecutivamente cada año para verificar el uso adecuado, manejo y cuidado del elemento entregado, reportando las novedades encontradas al Grupo Soporte y Seguimiento Servicios de Alto Impacto.

28. Recepcionar e informar al Grupo Soporte y Seguimiento Servicios de Alto Impacto los casos de los usuarios que han mejorado su condición de salud o que por fallecimiento los familiares y/o cuidadores realizaron la devolución del elemento de movilidad entregado, por ser en comodato. Este elemento podrá ser entregado en las RASES, a los centros de dispositivos de asistencia para ser reasignados en calidad de préstamo.

29. Estará a cargo del Centro de Dispositivos de Asistencia

30. Diligenciar acta para dar de baja los productos de apoyo que presenten un grave deterioro, que no puede ser mejorado por mantenimiento y no cumple con su objetivo funcional generando riesgo según concepto técnico e informar al almacén para seguir con el procedimiento administrativo para dicho fin

31. Realizar acta del préstamo de los elementos de apoyo que son asignados a los usuarios por el tiempo estipulado según criterio médico, así como el registro en historia clínica consignado marca, referencia y serial dependiendo el caso

32. Llevar el control de los tiempos estipulados para el cambio de cada uno de los elementos de apoyo para realizar una nueva entrega